



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ACUERDO DEL H. CABILDO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS
POTOSÍ, S.L.P., POR EL QUE SE AUTORIZA DESAFECTAR,
DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO, Y ENAJENAR MEDIANTE
PROCESO DE VENTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA, DE BIENES
INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL, Y QUE CON EL PRODUCTO
OBTENIDO SE REALICEN OBRAS DE IMPACTO GENERAL PARA EL
MUNICIPIO.**



San Luis
amable

**SECRETARÍA
GENERAL —**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

**AÑO 2026
No. 261**

**San Luis Potosí, S.L.P.
24 de febrero de 2026**

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

ACUERDO DEL H. CABILDO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., POR EL QUE SE AUTORIZA DESAFECTAR, DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO, Y ENAJENAR MEDIANTE PROCESO DE VENTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA, DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL, Y QUE CON EL PRODUCTO OBTENIDO SE REALICEN OBRAS DE IMPACTO GENERAL PARA EL MUNICIPIO.

**EXPOSICIÓN
DE MOTIVOS.**

El 23 de diciembre de 1999, el Congreso de la Unión aprobó reformas a diversas disposiciones contenidas en el artículo 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de fortalecer la autonomía municipal en cuanto a la libre disposición de su hacienda, ordenando a través del artículo segundo transitorio a las legislaturas estatales, la armonización de dichas disposiciones en las Constituciones Locales.

El 30 de junio del año 2000, el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, armonizó con la Constitución Federal, las disposiciones relativas a la autonomía municipal, pero omitió la supeditación relativa a la enajenación de los bienes municipales, los cuales los sujetó a la aprobación definitiva del propio Poder Legislativo, invadiendo la esfera municipal de autonomía de los municipios del estado.

El 23 de febrero del año 2019, el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por conducto de su representante legal, promovió la Controversia Constitucional 109/2019, en contra de la omisión del Poder Legislativo del Estado, al no adecuar las disposiciones contenidas en los artículos 57, y 114 de la Constitución Local, que supeditaban la disposición de los bienes municipales a la autorización del Congreso del Estado.

El 21 de mayo de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió procedente en favor del Municipio de San Luis Potosí, la Controversia Constitucional 109/2019, en el sentido de ya no supeditar la disposición de los bienes de los municipios, al Poder Legislativo del Estado, vinculando a este último a adecuar el marco normativo estatal, para que con ello fuera aplicable a todos los Municipios del Estado.

Entre los alcances de dicha resolución, se destacan los siguientes aspectos:

PRECEPTO	ALCANCES
Autonomía constitucional del Municipio.	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica y cuentan con plena autonomía para manejar su patrimonio inmobiliario. La Suprema Corte

	de Justicia de la Nación ha establecido que el Municipio Libre constituye un auténtico nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas, cuya esfera de actuación no puede ser invadida por los poderes estatales, salvo en los casos expresamente previstos por la Constitución Federal. Como referencia y antecedente de la resolución se citan las sentencias recaídas a las Controversias Constitucionales 18/2021 y 19/2021, resueltas por el Pleno del máximo Tribunal del país, el 18 de marzo de 2003.
Finalidad de la reforma constitucional de 1999.	La reforma al artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, tuvo como propósito central fortalecer al municipio libre, consolidar su autonomía política, administrativa y patrimonial, y eliminar injerencias históricas de los gobiernos estatales. En particular, el Constituyente Permanente dispuso que las decisiones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal debían ser adoptadas por los propios ayuntamientos, sin intervención de las legislaturas locales.
Competencia exclusiva del Ayuntamiento en materia patrimonial.	La Suprema Corte determinó que las decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal — incluyendo la desincorporación, enajenación, gravamen o cambio de destino de bienes inmuebles— corresponden de manera exclusiva al Ayuntamiento, siempre que dichas determinaciones sean aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, conforme a lo previsto en el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Carta Magna Federal.
Interpretación restrictiva de las facultades de los Congresos locales.	El máximo Tribunal Constitucional de la Nación, sostuvo que las facultades de las legislaturas estatales en materia municipal deben interpretarse de forma restrictiva, de modo que únicamente pueden establecer los supuestos en los que se requiera mayoría calificada del Ayuntamiento, sin que les sea constitucionalmente válido fungir como instancia autorizadora, revisora o condicionante de la validez de los actos municipales relacionados con su patrimonio inmobiliario.
Inconstitucionalidad de la autorización legislativa para enajenar bienes municipales.	La Suprema Corte reiteró que cualquier norma local que condicione la enajenación, desincorporación, gravamen o afectación del patrimonio inmobiliario municipal a la autorización del Congreso del Estado es contraria a la Constitución Federal, por vulnerar directamente el principio

	de autonomía municipal y desconocer el diseño competencial establecido por el Constituyente Permanente.
Omisión legislativa absoluta del Congreso del Estado de San Luis Potosí	En la Controversia Constitucional 109/2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró que el Congreso del Estado de San Luis Potosí incurrió en una omisión legislativa absoluta al no adecuar los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, así como el artículo 115, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado, a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, inciso b), de la Constitución Política Federal; y su artículo segundo transitorio de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, pese a tratarse de una competencia de ejercicio obligatorio.
Alcance del concepto <i>“afectación del patrimonio inmobiliario municipal”</i> .	El máximo tribunal precisó que el término <i>“afectar”</i> debe interpretarse en sentido amplio, comprendiendo todo acto jurídico mediante el cual se disponga del patrimonio inmueble municipal, incluyendo la enajenación, desincorporación, gravamen o cualquier modificación al dominio, uso o destino de los bienes inmuebles municipales.
Jurisprudencia obligatoria aplicable.	La Suprema Corte reiteró la jurisprudencia P./J. 36/2003, conforme a la cual cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles municipales debe declararse inconstitucional, criterio que resulta obligatorio para todas las autoridades del país.
Efectos de la sentencia:	Se determinó que era procedente y fundada la controversia constitucional. Se declaró la invalidez de los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Se ordenó al Congreso del Estado de San Luis Potosí legislar, dentro de los seis meses siguientes al en que se le notificaron los puntos resolutivos de la sentencia de mérito, para que armonizaran su Pacto Estatal para que fuera aplicable a todos los municipios del estado, conforme a lo previsto en la Constitución Federal.

Así, derivado de lo anterior, el 26 de febrero de 2021, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado *“Plan de San Luis”*, a través del Decreto Legislativo 1139, el Congreso del Estado acató la determinación ordenada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

derivado de la resolución de la Controversia Constitucional 109/2019, reformando diversas disposiciones que constituyen el marco normativo estatal, con el objeto de no supeditar la administración de los bienes municipales al Congreso del Estado; y que el Cabildo como máximo órgano del gobierno municipal, ejerza dicha potestad constitucional, con la aprobación de sus dos terceras partes, conforme a lo ordenado por el Pacto Federal.

Entre los ordenamientos que fueron reformadas se encuentran:

- a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- b) Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;
- c) Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y
- d) Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Lo anterior, deriva del criterio sustentando en la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se precisa a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 183605

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 36/2003

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Agosto de 2003, página 1251

Tipo: Jurisprudencia

BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999). El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que

el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

Controversia constitucional 19/2001. Humberto González Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruiz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos de la referida entidad. 18 de marzo de 2003. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de julio en curso, aprobó, con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres.

En tales circunstancias, resulta relevante señalar que se recibieron diversas solicitudes ciudadanas para llevar a cabo cuatro obras de impacto general para el municipio, las cuales se enlistan a continuación:

1. Construcción de paso inferior vehicular, sobre la Carretera a Zacatecas, específicamente en las inmediaciones donde se localiza en Templo del Señor del Saucito, *(Construcción de paso inferior vehicular en el Saucito).*
2. Construcción de paso inferior vehicular en Avenida Cordillera de los Alpes, en la salida a Guadalajara, *(Construcción de paso inferior vehicular salida a Guadalajara).*
3. Puente vehicular Boulevard Río Española-Lateral Salvador Nava Martínez *(Construcción de brazo conector de Río Española a Lateral de Avenida Salvador Nava).*
4. Ampliación y remodelación de la Unidad Básica de Rehabilitación ubicada en la Colonia Maravillas, *(Ampliación y Remodelación de la Unidad Básica de Rehabilitación de "Maravillas").*

En tal circunstancia, la Dirección de Obras Públicas generó la estimación presupuestal de lo que cuesta llevar a cabo dichas obras.

Sin embargo, dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal 2026., no existe suficiencia presupuestal para cubrir el costo de dichas obras, tal como lo ha manifestado el Tesorero Municipal a través del oficio respectivo.

Por su parte, la Coordinación de Patrimonio dependiente de la Oficialía Mayor emitió opinión mediante la cual informó la disponibilidad de bienes inmuebles que pueden ser objeto de un procedimiento de enajenación mediante venta, a través de subasta pública, conforme a las disposiciones previstas en la legislación.

Resulta relevante señalar que la Dirección de Obras Públicas generó una presentación en la que dio a conocer los proyectos y costos de las cuatro obras prioritarias de impacto general, mismas que fueron sometidas a la consideración del Consejo de Desarrollo Social, en un ejercicio de consulta pública, tal como consta en el acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo de Desarrollo Social Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., celebrada el día 08 de enero de 2026.

Dicha consulta pública fue generada atendiendo a que el Consejo de Desarrollo Social Municipal es el órgano en el que se encuentra la representación comunitaria y ciudadana de cada zona, tomando como base la integración previa de las Juntas de Participación Ciudadana, mismas que conforme a la Ley en la materia, fueron integradas derivado de un proceso democrático regulado por las convocatorias respectivas. Dicha consulta se genera atendiendo a lo previsto en los artículos 66, 69 y 72 de la Ley para la Administración de Aportaciones Transferidas a Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 97 fracción III del Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, y considerando que dicho Consejo tiene atribuciones para coadyuvar con el Ayuntamiento en la determinación de las obras a ejecutar. Con dicho procedimiento de consulta se otorga cumplimiento a lo previsto en los artículos 111 en su penúltimo párrafo y 112 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, tomando como referencia el antecedente existente el punto VI del orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Desarrollo Social Municipal, celebrada el 31 de octubre de 2022, procedimiento que permitió materializar la construcción de la primera etapa del “*Paseo Esmeralda*”, previa autorización del Cabildo otorgada el Sesión extraordinaria celebrada el 10 de febrero del año 2023, procedimiento que en su integridad no resulto observado por los entes fiscalizadores.

No debe pasar desapercibido que en la Sesión del Consejo de Desarrollo Social celebrada el 08 de enero de 2026, dicho órgano colegiado emitió acuerdo por medio del cual determinó pronunciarse a favor de la realización de las cuatro obras de impacto general que fueron detalladas en este instrumento, sujetando dicha determinación a la disponibilidad presupuestal respectiva, obtenida de ingresos propios y con la posibilidad de generar convenios de colaboración con otras instituciones para su financiamiento, en términos de la legislación en la materia y observando lo previsto en los artículos 111 en su penúltimo párrafo y 112 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Debemos considerar que los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, dotan de personalidad jurídica y patrimonio propio al Ayuntamiento, le encomiendan los servicios públicos municipales, y le faculta para administrar libremente su hacienda municipal.

En este orden de ideas, resulta fundamental destacar que desde la concepción constitucional se encomiendan a los ayuntamientos los servicios públicos. Es por lo anterior que no debe perderse de vista que los artículos, 115 fracción III de la Constitución Política Federal; 114 fracción III de la Constitución Política del Estado; y 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, determinan la obligación conferida a los municipios del Estado para prestar los servicios públicos y ejercer las funciones municipales determinadas en dichas disposiciones.

Entre dichos servicios, se encuentran los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento, incluyendo preferentemente la instalación de centros de hidratación;
- VIII. Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;
- IX. Cultura, recreación y deporte; y
- X. Estacionamiento de vehículos.

Aunado a lo ya establecido, se prevé la posibilidad de que el Congreso del Estado determine adicionar y contemplar nuevos servicios públicos municipales según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, y en atención a su capacidad administrativa y financiera, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.

El 15 de diciembre de 2025, el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprobó por unanimidad la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, misma que fue publicada mediante el Decreto Legislativo respectivo el 30 de diciembre de 2025, mediante edición extraordinaria del Periodico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Por su parte el 19 de diciembre de 2025, fue aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, por el H. Cabildo Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P., y dicho instrumento fue publicado en el Periodico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 09 de enero de 2026, mediante edición extrodinaria.

En suma como ha quedado precisado, existen solicitudes ciudadanas que nos han pedido la ejecución de cuatro obras prioritarias; sin embargo no existe disponibilidad presupuestal para poder llevarlas a cabo porque representaría el riesgo que al ejecutarlas se dejen de prestar los servicios públicos municipales que la Constitución nos obliga a prestar, o dejar de hacer otras acciones de alto impacto como lo son los programas sociales, pero que atendiendo a la factibilidad y pertinencia, el Consejo de Desarrollo Social ha determinado pronunciarse a favor de que se realicen con ingresos propios, los cuales pueden ser obtenidos de la enajenación de bienes inmuebles, atendiendo y observando los requisitos y procedimientos determinados en la legislación, lo cual se encuentra ajustado al marco jurídico.

Para el ayuntamiento, resulta fundamental otorgar respuesta a las inquietudes ciudadanas y brindarle atención a las necesidades externadas por la sociedad, en estricto apego a las disposiciones contenidas en la legislación, las cuales posibilitan enajenar bienes inmuebles siempre y cuando el producto obtenido sea suficiente para costear obras de impacto general, con la aprobación de las dos terceras partes del Cabildo y cumpliendo los requisitos técnicos y jurídicos establecidos en la legislación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **el H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P.**, en pleno ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 115, fracciones II inciso b), y IV en su último párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114, fracciones II inciso b), y IV en su penúltimo párrafo y 115 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 31 inciso a) fracción V en su parte aplicable, 70 en su primer párrafo y en su fracción I, 75 en sus fracciones I, II, III, VI, y VIII, 77 en su primer párrafo y 78 fracción VIII, 108, 111 en su penúltimo párrafo, 112 y 113 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 31 párrafo segundo, 33 y 34 de la **Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí**; 31, 32, 33 y 35 del **Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales del Municipio Libre de San Luis Potosí**, emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1. Se aprueba la solicitud suscrita por las personas titulares de, la Presidencia Municipal; Secretaría General; Tesorería Municipal; Oficialía Mayor; Dirección de Obras de Públicas; y Secretaría de Bienestar, todas de este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., misma que fue desahogada en el Considerando Sexto del dictamen aprobado.

ARTÍCULO 2. Se autoriza la desafectación de los dieciocho bienes inmuebles siguientes:

No.	UBICACIÓN	SUPERFICIE	FOLIO DE INSC. EN EL INST. REG. Y CAT.
1	Área de donación ubicada en Periférico Poniente, esquina con Boulevard del Río Santiago, Fracción de Morales (<i>PERIFERICO PONIENTE NÚMERO 3005</i>)	15,630.50 m2	331723
2	Área de donación ubicada en Avenida Villa Magna Norte, Fraccionamiento Cotos del Ángel (<i>AREA DE DONACION NO. 1 AVENIDA VILLA MAGNA NORTE FRACC. EL ANGEL ETAPA 1</i>)	42,044.74 m2	361066
3	Área de donación ubicada en Avenida Villa Magna Norte, Fraccionamiento Cotos El Ángel Etapa II (<i>AVENIDA VILLA MAGNA NORTE Y BEATO MARCELINO</i>)	29,441.34 m2	361019
4	Lote de terreno número 1, manzana VIII; Parque Logístico Fase V Ampliada (<i>CALLE 3 FRACC. INDUSTRIAL INTERPUERTO PARQUE LOGISTICO FASE V AREA DE DON 2 AMPLIADA</i>)	219,642.17 m2	369582
5	Lote de terreno derivado de la fusión de las áreas complementarias identificadas con las letras "C", "D", "E", "F" y "G" ubicadas en Avenida Sierra Vista Poniente número 4000 Interior 01, dentro del fraccionamiento Privadas del Pedregal de esta ciudad (<i>AV. SIERRA VISTA PONIENTE 4000 INTN1 FRACC. PRIV. DEL PEDREGAL FRACC MONTERRA</i>)	100,542.476 m2	335031
6	Lote de terreno (área de donación) ubicado en el Fraccionamiento "Lomas Cuarta Sección", Segunda Ampliación (<i>CORDILLERA DEL MARQUES FRACC. LOMAS 4TA SECCION 2DA AMPLIACION</i>)	1575.420 m2	188070
7	Área de Donación Polígono B correspondiente a las etapas, 4, 5, 6 y 7. Parte del lote de terreno rústico ubicado en la fracción del Aguaje, calle Camino al Aguaje y Camino Real a Guanajuato sin número, con frente a la Calle Camino Viejo al Aguaje (<i>AREA DE DON POLIGONO B CAMINO AL AGUAJE Y CAMINO REAL A GUANAJUATO FRACC PUERTA DE PIEDRA ETAPAS 4,5,6 Y 7</i>)	7,403.03 m2	215600
8	Donación Polígono A, correspondiente a las etapas 4, 5, 6 y 7. Parte del lote de terreno rústico ubicado en la fracción del Aguaje, calle Camino al Aguaje y Camino Real a Guanajuato sin número, con frente a la calle República de Venezuela (<i>CAMINO AL AGUAJE Y CAMINO REAL A GUANAJUATO FRACC. PUERTA DE PIEDRA AREA DE DON. ETAPAS 4, 5, 6 Y 7</i>)	5986.55 m2	215574
9	Parte del lote de terreno rústico ubicado en la fracción del Aguaje, calle Camino al Aguaje y Camino Real a Guanajuato sin número, con frente a la calle República de Venezuela (<i>FRENTE A LA CALLE REPUBLICA DE VENEZUELA FRACC. PUERTA DE PIEDRA ETAPA 3</i>)	3,244.85 m2	205145
10	Parte del lote de terreno rústico ubicado en la fracción del Aguaje, calle Camino al Aguaje y Camino Real a Guanajuato sin número (<i>CAMINO AL AGUAJE Y</i>	2,281.00 m2	205143

	<i>CAMINO REAL A GUANAJUATO CON FRENTE A LA CALLE REPUBLICA DE VENEZUELA FRACC. PUERTE DE PIEDRA)</i>		
11	Parte del lote de terreno rústico ubicado en la fracción del Aguaje, calle Camino al Aguaje y Camino Real a Guanajuato sin número (<i>CAMINO AL AGUAJE Y CAMINO REAL A GUANAJUATO CON FRENTE A LA CALLE REPUBLICA DE VENEZUELA FRACC. PUERTE DE PIEDRA SEGUNDA ETAPA.</i>)	3,412.15 m2	192819
12	Parte del lote de terreno rústico ubicado en la fracción del Aguaje, calle Camino al Aguaje y Camino Real a Guanajuato sin número (<i>CALLE CAMINO AL AGUAJE Y CAMINO REAL A GUANAJUATO FRACCION DEL AGUAJE ETAPA 1)</i>	3,161.310 m2	172242
13	Lote de terreno ubicado en el desarrollo habitacional de Privadas del Pedregal Fase II de esta ciudad (<i>AV. PEDREGAL FRACC. PRIV. DEL PEDREGAL FASE 2)</i>	16,404.03 m2	462817
14	Lote de Terreno destinado a Área de Donación 1 (uno) del Régimen en Condominio "Mediterránea Residencial" de las Fracciones La Loma de Santiago y Mezquitil de esta Ciudad (<i>AV. MEXQUITIC FRACC. MEDITERRANEA RESIDENCIAL FRACCIONES LA LOMA DE SANTIAGO Y MEZQUITIL)</i>	2,610.16 m2	356977
15	Área de donación número III (tres), del Fraccionamiento Lomas del Tecnológico, Segunda Sección (<i>CAÑADA DE GUADIANA FRACC. LOMAS TECNOLOGICO 2DA SECCION AREA DE DONACION 3)</i>	13,165.110 m2	122308
16	Lote de Terreno identificado como superficie 1 (parte), perteneciente al Ejido Capulines del Municipio de San Luis Potosí (<i>CALLE PROLONGACION LAS PALMAS FRACC. LOMAS DEL LAGO)</i>	7,278.51 m2	480219
17	Lote de terreno identificado con la letra "A" destinado a área de Donación ubicada con frente a la calle Camino Antiguo Real de Guanajuato de la Fracción del Aguaje de esta Ciudad de San Luis Potosí (<i>CAMINO ANTIGUO REAL A GUANAJUATO FRACC. EL AGUAJE)</i>	2,123.00 m2	15000
18	Área de donación número 2-A, ubicada en el Fraccionamiento "Lomas Del Tecnológico Ampliación" de esta Ciudad (<i>FRACC. LOMAS DEL TECNOLOGICO AMPLIACION)</i>	3,296.07 m2	232313

ARTICULO 3. Se autoriza la desincorporación del dominio público de los bienes detallados en el artículo 2 de este acuerdo.

ARTÍCULO 4. Se autoriza a la persona titular de la Presidencia Municipal, para que emita las convocatorias de Subasta Pública para la enajenación, mediante venta, de los bienes inmuebles precisados en el artículo 2 de este acuerdo, en la que se deberá incluir la integración de un Comité de Subasta Pública, órgano que conducirá el procedimiento respectivo y deberá integrarse mediante acta administrativa, facultando al Ejecutivo Municipal para que determine su integración, en el que invariablemente deberá participar, con voz, la persona titular de la

Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., para vigilar que dicho procedimiento se desahogue conforme a la ley.

La convocatoria de subasta pública para los predios 7 y 8 solo podrá emitirse una vez que se atiendan las condicionantes establecidas en la parte relativa aplicable contenida en la consideración sexta de este instrumento.

Por lo que respecta al predio 5, deberá incluirse en la convocatoria de subasta pública la condicionante de preservación del vestigio histórico.

ARTÍCULO 5. Se autoriza la enajenación de los bienes inmuebles precisados en el artículo 2 de este instrumento, mediante venta en favor de las personas físicas o morales que resulten ganadoras del procedimiento de subasta pública para cada predio.

ARTÍCULO 6. El producto obtenido de la enajenación mediante venta a través de subasta pública de los bienes inmuebles detallados en el artículo 2 de este acuerdo, deberán utilizarse exclusivamente para llevar a cabo las siguientes cuatro obras de impacto general en el municipio:

1. Construcción de paso inferior vehicular, sobre la Carretera a Zacatecas, específicamente en las inmediaciones donde se localiza el Templo del Señor del Saucito, *(Construcción de paso inferior vehicular en el Saucito).*
2. Construcción de paso inferior vehicular en Avenida Cordillera de los Alpes, en la salida a Guadalajara, *(Construcción de paso inferior vehicular salida a Guadalajara).*
3. Puente vehicular Boulevard Río Española-Lateral Salvador Nava Martínez *(Construcción de brazo conector de Río Española a Lateral de Avenida Salvador Nava).*
4. Ampliación y remodelación de la Unidad Básica de Rehabilitación ubicada en la Colonia Maravillas, *(Ampliación y Remodelación de la Unidad Básica de Rehabilitación de "Maravillas").*

La Tesorería Municipal deberá abrir una cuenta exclusiva en la que se deposite o transfiera el producto obtenido de este procedimiento de enajenación mediante venta de bienes inmuebles. Se faculta a la Tesorería Municipal para que, en ejercicio de sus atribuciones, transfiera los recursos recibidos para cada una de las obras, conforme a la planificación respectiva.

La ejecución de estas obras estará sujeta a la disponibilidad presupuestal que vaya otorgando la Tesorería Municipal derivado de los ingresos obtenidos por concepto de la venta de los bienes inmuebles.

Las obras podrán desarrollarse por etapas, conforme a la planeación presupuestal y operativa, sin perjuicio de que se puedan generar convenios con otras instituciones para su ejecución.

En caso de que exista un excedente de recursos derivado de este procedimiento, se deberá informar oportunamente al Cabildo por conducto de la Tesorería Municipal y la Dirección de Obras Públicas; y deberá ser consultado nuevamente el Consejo de Desarrollo Social Municipal, para que sea dicho órgano, el que determine en qué obra se podrían aplicar los recursos restantes, una vez que se hayan concluido las cuatro obras prioritarias detalladas en este artículo.

ARTÍCULO 7. Se vincula a la Segunda Sindicatura para que, por conducto de su titular, lleve a cabo todos los actos y gestiones que resulten necesarios para el cumplimiento del acuerdo adoptado por el Cabildo, en cuanto al procedimiento de enajenación de bienes municipales mediante venta a través de subasta pública, ejerciendo las atribuciones que expresamente le confieren el artículo 75 en sus fracciones I, II, III, VI, y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Asimismo, se le faculta para que, en representación del Ayuntamiento, verifique el cumplimiento de estas disposiciones; y garantice que los alcances de este acuerdo sean materializados en los instrumentos que emanen de este procedimiento.

ARTÍCULO 8. Conforme a lo determinado por el artículo 90 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se autoriza la creación de una Comisión Especial que vigilará el procedimiento, el ejercicio de los recursos y la ejecución de las obras detalladas en este instrumento.

Dicha Comisión se integrará de la siguiente forma:

Integrante del Cabildo	Responsabilidad en la Comisión
Regidor Gustavo Jesús Mercado Garay	Presidente
Regidora Irene Margarita Hernández Fiscal.	Secretaria
Regidor Alejandro Fernández Hernández.	Vocal.
Regidor Francisco Javier Pedraza Blanco.	Vocal.
Regidora Beatriz Adriana Urbina Aguilar	Vocal.
Regidor Jorge Alberto Zavala López.	Vocal.
Regidora Luz Magdalena Cisneros Jiménez.	Vocal.
Regidor Eikoo Koasicha Hipolito.	Vocal.
Regidora Maritza Jenith Vázquez Pérez.	Vocal.

La integración de dicha comisión podrá ser modificada por acuerdo de Cabildo adoptado con por los menos las dos terceras partes de sus integrantes, conforme a lo establecido en la parte

aplicable del artículo 91 en su primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Dicha Comisión ejercerá sus funciones en la temporalidad en la que se desahogue el procedimiento que regula este instrumento.

ARTÍCULO 9. Se faculta al H. Cabildo Constitucional, para resolver todo lo no previsto en este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este instrumento tendrá efectos a partir del día de su aprobación por el H. Cabildo de San Luis Potosí, S.L.P.

SEGUNDO. Dese a conocer este acuerdo en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

TERCERO. Se vincula a la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento, para que por conducto de la Coordinación de Patrimonio, realice las gestiones que resulten necesarias ante las instancias correspondientes, a efecto de atender las condicionantes establecidas en los predios 7 y 8, para estar en condiciones de emitir la convocatoria de subasta pública respecto a esos dos inmuebles.

El Acuerdo anterior fue sometido a consideración de las y los integrantes del H. Cabildo Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P., en votación nominal; y aprobado por **UNANIMIDAD, EN LO GENERAL; Y EN LO PARTICULAR.**

ATENDIENDO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 115 EN SUS FRACCIONES, II INCISO B), Y IV EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 114, EN SUS FRACCIONES II INCISO B), Y IV EN SU PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; 31 INCISO A) FRACCIÓN V EN SU PARTE APLICABLE, 70 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y EN SU FRACCIÓN I, 75 EN SUS FRACCIONES I, II, III, VI Y VIII, 77 EN SU PÁRRAFO PRIMERO Y 78 FRACCIÓN VIII, 108, 111 EN SU PENÚLTIMO PÁRRAFO, 112 Y 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 31 PÁRRAFO SEGUNDO, 33 Y 34 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ. SE AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y ENAJENACIÓN MEDIANTE PROCESO DE VENTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA, DE LOS BIENES INMUEBLES

PROPIEDAD MUNICIPAL PRECISADOS EN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PLANTEADOS EN DICHO INSTRUMENTO. DE IGUAL MANERA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE FORMALIZA EN ESTE ACTO LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL QUE VIGILARÁ EL PROCEDIMIENTO, EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DETALLADAS EN EL DICTAMEN APROBADO, MISMA QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES EN LA TEMPORALIDAD EN LA QUE SE DESAHOGUE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE. DERIVADO DE LO ANTERIOR GENÉRESE POR CONDUCTO DE ESTA SECRETARÍA, LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE ORIGINAL INTEGRADO PARA SUSTANCIAR ESTE TEMA, A LA SÍNDICO MA. DEL ROSARIO VITA HERVERT, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, LLEVE A CABO TODOS LOS ACTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO. ASIMISMO, REMÍTASE LA CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU DEBIDA FORMALIZACIÓN Y EMISIÓN, Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO “PLAN DE SAN LUIS”, LA GACETA MUNICIPAL Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD A QUE HAYA LUGAR. CIRCÚLESE ESTE ACUERDO ENTRE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CABILDO PARA SU FORMALIZACIÓN; Y NOTIFÍQUESE. -----

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A LA QUE SE ADJUNTA EL ORIGINAL DE LA LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE CABILDO A LA SESIÓN, SE OTORGA PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR; EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LOS 11 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2026, DOS MIL VEINTISÉIS. -----

El Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Maestro Enrique Francisco Galindo Ceballos

Los Regidores:

(RÚBRICA)

Licenciada Laura Julieta Abud Sarquis
Regidora de Mayoría

(RÚBRICA)

Licenciado Alejandro Fernández
Hernández

(RÚBRICA)

Licenciada María Eugenia Castro
Anguiano

(RÚBRICA)

Maestro Rodolfo Edgardo Jasso Puente

(RÚBRICA)

Maestra Maritza Jenith Vázquez Pérez

(RÚBRICA)

Maestro Rubén Omar Lárraga Benavente

*(RÚBRICA)*Licenciada Luz Magdalena Cisneros
Jiménez*(RÚBRICA)*Licenciado Gustavo Jesús Mercado
Garay*(RÚBRICA)*Licenciada Diana Ivón Escobedo
Alonso*(RÚBRICA)*Licenciado Francisco Javier Pedraza
Blanco*(RÚBRICA)*

Licenciada Limbania Martel Espinosa

(RÚBRICA)

Licenciado Eikoo Koasicha Hipólito

*(RÚBRICA)*Licenciada Irene Margarita Hernández
Fiscal*(RÚBRICA)*

Doctora Beatriz Adriana Urbina Aguilar

(RÚBRICA)

Licenciado Jorge Alberto Zavala López

Los Síndicos Municipales:*(RÚBRICA)*Licenciado Luis Víctor Hugo Salgado
Delgadillo*(RÚBRICA)*

Maestra Ma. del Rosario Vita Hervert

**Da Fe, el Secretario General del
H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.***(RÚBRICA)*

Licenciado Fernando Chávez Méndez